

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES
DEMANDANTE	ODILIA TORRES
APOYADO	LUZ ÁNGELA CALDERÓN TORRES
RADICACION	253863184001202100450

1º. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el siete (7) de septiembre julio de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES para la señora LUZ ÁNGELA CALDERÓN TORRES, presentada a instancia de apoderado judicial por la señora ODILIA TORRES, a efecto de que se aportaran los datos pertinentes a la residencia de la demandante y su hija, necesarios para establecer la competencia del Despacho Judicial y para la verificación de los derechos de la apoyada.

3º. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se concedió término a la demandante y su apoderado, para que se aportaran los datos de residencia de la señora ODILIA TORRES y su hija LUZ ÁNGELA CALDERÓN TORRES para fines de establecer la competencia y verificar los derechos de la apoyada.

Teniendo en cuenta que no se atendió la exigencia del Despacho, se tiene que la demanda presentada, no fue subsanada en los términos indicados en el auto de inadmisión y, por tanto, deberá ser rechazada como lo dispone la norma invocada.

4º. DECISION

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

R E S U E L V E

PRIMERO RECHAZAR la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES a la señora LUZ ÁNGELA CALDERÓN TORRES presentada, a través de apoderado judicial, por la señora ODILIA TORRES.

SEGUNDO ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

